



ORDEN del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, por la que se convoca el Bono Alquiler Joven en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Gobierno de Aragón, en virtud del artículo 71.10 del Estatuto de Autonomía de Aragón, asumió competencias exclusivas en materia de vivienda, respecto a la planificación, ordenación, gestión, fomento, inspección y control de la vivienda, de acuerdo con las necesidades sociales de equilibrio territorial y de sostenibilidad; las normas técnicas, la inspección y control sobre la calidad de la construcción; las normas sobre la habitabilidad de las viviendas, la innovación tecnológica aplicable a las viviendas y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.

Con ánimo de paliar la difícil situación en la que se ven inmersas numerosas familias y hogares, y en especial las personas jóvenes, los poderes públicos han adoptado diversas iniciativas en esta materia tendentes a solucionar esa problemática y posibilitar así el cumplimiento de la garantía constitucional del disfrute de una vivienda digna y adecuada.

Dichas medidas han sido articuladas fundamentalmente a través de los Planes de Vivienda tanto estatales como aragoneses de los últimos años. En consecuencia, por parte del Gobierno de Aragón se han efectuado diversas convocatorias de ayudas financieras al alquiler de manera continuada. Estas convocatorias pretenden una distribución más equitativa de los recursos, y posibilitar que los sectores de la población con menos medios económicos puedan acceder y permanecer en una vivienda en régimen de alquiler.

Debido al impacto positivo de estas medidas en la sociedad, la tendencia se orienta no sólo a mantenerlas, si no a incrementar estos recursos para acceder a una proporción cada vez mayor de la población, mediante mecanismos como los sucesivos planes estatales y autonómicos de vivienda y sus correspondientes programas. La aprobación del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero ("Boletín Oficial del Estado", número 16, de 19 de enero de 2022) incluye no solo el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, sino también, en su Título I, la regulación del Bono Alquiler Joven, como programa específico de incentivo al alquiler de vivienda, complementario y adicional a los programas del Plan Estatal contenidos en los siguientes títulos del citado real Decreto.

Para su puesta en marcha, mediante Resolución del Secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, de fecha 21 de noviembre de 2024, se acuerda las transferencias de crédito con la Comunidad Autónoma de Aragón, en el contexto Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, posteriormente fue aceptada por el Consejero del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial y ratificada por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el 10 de diciembre de 2024.

Estas ayudas tienen como finalidad no sólo favorecer el acceso a un arrendamiento de vivienda, sino también la de conseguir que los arrendamientos ya vigentes se mantengan. Es, por tanto, una ayuda para el pago de la renta que incide en dos de los componentes del derecho a la vivienda: el acceso y la seguridad de la tenencia. En este segundo componente, la celeridad en la resolución y pago de la ayuda es un elemento esencial en la finalidad que se persigue: evitar tanto los desahucios por impagos de la renta, como conseguir que los contratos de alquiler puedan ser prorrogados, porque el inquilino cuenta con el respaldo de la ayuda para dar garantías de pago al arrendador. Por este motivo, con el fin de agilizar la gestión de las solicitudes



y la resolución del procedimiento, resulta imprescindible acudir al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en artículo 16.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Este procedimiento está previsto, de forma análoga a la regulación de la concesión directa en la Ley General de Subvenciones, para aquellos supuestos en que los plazos de convocatoria o la resolución de la misma, entre otras circunstancias, conlleven dificultades para su cumplimiento dentro del ejercicio presupuestario que corresponda y justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el Decreto 214/2024, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial que atribuye a este Departamento el ejercicio de las competencias y funciones en materia de vivienda, y de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas correspondientes al Bono Alquiler Joven, destinadas al pago de las rentas de arrendamiento o cesión de uso para los jóvenes de hasta 35 años de edad, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda.

2. La finalidad de las ayudas es facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La concesión de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la presente Orden y en las bases reguladoras contenidas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y demás normativa de aplicación.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrá solicitar y ser beneficiaria de la subvención objeto de esta Orden la persona física mayor de edad que reúna todos y cada uno de los requisitos siguientes:



a) Ser persona física, mayor de edad, y tener hasta treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda.

b) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarios deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

c) Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso o de arrendamiento o cesión de uso de una habitación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre.

d) Que la vivienda o habitación arrendada o cedida constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria, lo que deberá justificar mediante certificado o volante de empadronamiento colectivo que acredite todas las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento; y en el que figure inequívocamente su condición de colectivo, aunque en el domicilio viva una sola persona. La vivienda o habitación constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda. En todo caso, si el arrendamiento es de habitación, el solicitante podrá aportar volante de empadronamiento individual en lugar de colectivo.

e) Disponer, al menos, de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados. En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirá la renta de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda; solamente se considerarán las de la persona física arrendataria.

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.

Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de las rentas se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.



Si la persona solicitante del Bono Alquiler Joven dispone de más de una fuente de ingresos, las rentas computables serán la suma de las rentas derivadas de dichas fuentes.

En ningún caso serán acreditables los ingresos provenientes de donaciones entre particulares.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda o habitación objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten documentalmente la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

3. Se exceptúa el cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, y otras posibles deudas ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a las personas beneficiarias de este programa, de acuerdo con la previsión del artículo 6 apartado 7 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

4. En esta convocatoria no se incluye la posibilidad de obtener la ayuda para el alquiler en viviendas con opción de compra, ni en los supuestos de subarriendo.

Artículo 4. Unidad de convivencia.

1. Se entiende por unidad de convivencia, a los efectos de esta Orden, el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre ellas. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

2. Cuando en la solicitud figuren personas no empadronadas en la vivienda, no tendrán la consideración de integrantes de la unidad de convivencia y no se tendrán en cuenta a los efectos de esta Orden.

3. Si en el certificado de empadronamiento vigente aparecen personas no incluidas en la solicitud, deberá presentarse una solicitud de baja de dichas personas en el correspondiente padrón, ya que, en caso de no subsanarse la contradicción entre la solicitud y el documento municipal, se entenderá que se desiste de la solicitud.



4. Las personas titulares del contrato de arrendamiento distintas de la persona solicitante deberán constar como componentes de la unidad de convivencia, estar empadronadas en la vivienda para la que se solicita la ayuda y figurar como tales en la solicitud, salvo que acrediten documentalmente con un anexo al contrato que han cesado en el mismo en calidad de arrendatarios. En caso de no subsanarse dicha contradicción entre la unidad de convivencia declarada por el solicitante y los titulares del contrato de alquiler, se entenderá desistida la solicitud.

Artículo 5. Renta arrendaticia o precio de cesión.

La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 euros mensuales. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. En el caso de alquiler de habitación esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 euros mensuales.

Cuando el contrato tenga por objeto el arrendamiento conjunto de vivienda y garaje, trastero o de cualquier otro elemento distinto a la vivienda u obligue a la persona arrendataria al pago de otros gastos, tasas o impuestos, deberá reflejarse en el mismo de forma desglosada el importe de la renta pactada del resto de elementos y gastos imputables. En caso contrario, se entenderá que el importe de la renta es el 85% de la cantidad consignada en dicho contrato de arrendamiento, y no procederá requerir la subsanación de la solicitud.

Artículo 6. Cambio de domicilio y movilidad laboral.

1. Con el objeto de favorecer la movilidad laboral y no desincentivar el cambio de residencia de la persona beneficiaria, cuando esta cambie su domicilio a otro ubicado en otra provincia en la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio a la Subdirección Provincial de Vivienda a la que dirigió su solicitud.

El cambio de domicilio deberá comunicarse en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato, acompañando, en todo caso, el nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación, así como una declaración responsable en relación con el mantenimiento de los requisitos que determinaron la concesión del Bono Alquiler Joven.

La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo contrato se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta Orden y en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, y se formalice sin interrupción temporal con el contrato anterior.

2. Con el mismo objeto, cuando una persona beneficiaria de esta ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en una comunidad autónoma diferente a Aragón o a las ciudades autónomas de Ceuta o Melilla, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio a la Subdirección Provincial de Vivienda a la que dirigió su solicitud en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato, para que se proceda a la suspensión de la ayuda desde la fecha del nuevo contrato.

Del mismo modo, cuando una persona beneficiaria de esta ayuda en otra comunidad o ciudad autónoma cambie su domicilio a otro ubicado en la Comunidad



Autónoma de Aragón sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, lo comunicará a la Subdirección Provincial de Vivienda, para que se resuelva, en su caso, la concesión de la ayuda desde la misma fecha y por el plazo máximo establecido en su resolución de concesión inicial, descontando el plazo ya disfrutado en la comunidad o ciudad autónoma de origen y de acuerdo con las condiciones del nuevo contrato de arrendamiento. Dicha comunicación deberá ser realizada en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato, por medio, preferentemente, de forma electrónica, o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la documentación establecida en el artículo 12 de la presente Orden.

3. Cuando el cambio de domicilio lo sea a otro ubicado en otra provincia de la Comunidad Autónoma de Aragón o a otro ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, en una comunidad o ciudad autónoma diferente, el límite máximo recogido en el artículo 5 de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión en la nueva comunidad autónoma o provincia de destino se eleva a 900 euros mensuales. Asimismo, para estos casos, el requisito del límite de rentas anuales previsto en el artículo 3 será de 4 veces el IPREM en la comunidad autónoma o provincia de destino. En el supuesto de tratarse de persona beneficiaria en base a un contrato de alquiler o cesión de una habitación, se procederá de forma análoga, si bien en este caso, no será de aplicación la elevación de límite máximo de renta arrendaticia o precio de cesión y de límite de renta anuales.

Artículo 7. Compatibilidad y complementariedad del Bono Alquiler Joven.

1. La ayuda del Bono Alquiler Joven deberá destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de su vivienda o habitación habituales y permanentes y no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda recibidas por el solicitante que para el pago del alquiler o cesión puedan conceder las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

2. No se considerarán afectados por la incompatibilidad anterior los supuestos excepcionales en que las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias especialmente vulnerables, entendiéndose como tales a estos efectos las que determine el correspondiente informe social de los servicios sociales públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad las personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital o ayudas puntuales de emergencia provenientes de los servicios sociales de una Administración o entidad pública.

3. Asimismo, tampoco se considerará afectado por esta incompatibilidad el supuesto específico de compatibilidad con el programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico que se regula expresamente en el artículo 55.1 del



Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025. En este supuesto, la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de la ayuda al alquiler o cesión, ésta última determinada conforme a lo señalado en el artículo 56.1 de dicha norma, no podrá exceder del 75 % del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión, respectivamente.

4. En los demás supuestos de compatibilidad referidos en el apartado segundo de este artículo, la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de la ayuda al alquiler o cesión podrá exceder la limitación anterior, pero no podrá exceder del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión, respectivamente.

Artículo 8. Cuantía de la ayuda.

Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de 250 euros mensuales, con el límite del importe mensual de la renta arrendaticia o del precio de la cesión. Si existe más de un beneficiario en una misma vivienda, la suma de las subvenciones concedidas no podrá superar el importe mensual de alquiler o del precio de cesión. En el supuesto de que el importe de las subvenciones sobre una misma vivienda superase el límite establecido, el importe de las subvenciones de cada una de las personas beneficiarias se minorará en la proporción correspondiente.

Artículo 9. Plazo de concesión del Bono Alquiler Joven.

1. La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por el plazo de dos años (24 mensualidades) a contar desde la primera mensualidad subvencionable, que se computará desde el 1 de enero de 2024 en el caso de hallarse vigente con anterioridad a dicha fecha el contrato aportado en el momento de la solicitud, con independencia del momento en el que se haya presentado la solicitud.

No obstante, las personas beneficiarias de la ayuda Bono Alquiler Joven convocadas por Orden VMV/1168/2022, de 28 de julio, por la que se convoca el Bono Alquiler Joven en la Comunidad Autónoma de Aragón, no se les tendrá en cuenta en este periodo subvencionable aquellos meses coincidentes y abonados en dicha convocatoria.

2. Las personas solicitantes de la ayuda, antes de que haya recaído resolución sobre su solicitud estarán obligadas a comunicar de inmediato a la Subdirección Provincial correspondiente cualquier modificación de las condiciones o requisitos tenidos en cuenta para tal resolución. Dicha comunicación deberá producirse en el plazo de 15 días desde el día en que la misma se produjo.

En el supuesto de que el órgano competente resuelva que la modificación es causa de la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, ya reconocido, resolverá limitando el plazo de concesión de la misma hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida.

CAPÍTULO II Procedimiento

Artículo 10. Presentación de la solicitud.



1. La solicitud y la correspondiente documentación se formalizará exclusivamente conforme al modelo normalizado, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador del Tramitador del Gobierno de Aragón en <https://www.aragon.es/tramites> y el número 10783 o la denominación "Solicitud Bono Alquiler Joven". También se podrá acceder directamente al formulario de solicitud a través del tramitador telemático que estará a disposición de los interesados a través de la dirección URL <https://aplicaciones.aragon.es/saav>.

El uso del modelo específico de solicitud generado en la citada dirección electrónica será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sólo se podrá presentar una solicitud por persona interesada, por lo que, si se detecta la presentación de varias solicitudes por la misma persona, se anularán de oficio las solicitudes duplicadas, manteniéndose como única solicitud la presentada en último lugar. En el caso de que se presente un número de solicitudes de ayudas para el pago de la renta de arrendamiento o precio de cesión de habitación superior al número de habitaciones de que disponga una misma vivienda solo se admitirán a trámite las solicitudes que se correspondan con el número de habitaciones existentes según orden de entrada, rechazándose todas las demás.

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de lo dispuesto en la presente convocatoria y en particular, de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2. La presentación de solicitudes se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cualquiera de las formas que se establecen a continuación:

a) Preferentemente, si se dispone de certificado electrónico o acceso al sistema cl@ve con posibilidad de firma electrónica, la solicitud del Bono Alquiler Joven podrá ser presentada por la persona interesada de forma telemática, mediante formulario cumplimentado electrónicamente que estará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la siguiente dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/saav>, adjuntando al mismo la documentación precisa en formato pdf. En la página web del Gobierno de Aragón estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. También se admitirán las solicitudes presentadas telemáticamente por titulares de certificado electrónico cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

En el momento de firmar electrónicamente y registrar la solicitud, se enviará un correo electrónico a la dirección indicada en ésta que contendrá un adjunto con la solicitud firmada, la cual reflejará los códigos CSV de los documentos aportados, así como el correspondiente justificante de presentación. En el formulario de la solicitud figurará un código identificador o código de solicitud grabado en la misma, que servirá para realizar cualquier consulta o tramitación administrativa derivada de esta convocatoria.

b) Si no se dispone de certificado electrónico o acceso al sistema cl@ve con posibilidad de firma electrónica, la persona interesada deberá cumplimentar electrónicamente el formulario de solicitud del Bono Alquiler Joven disponible en la página web señalada en el apartado anterior, adjuntando la documentación precisa en formato pdf y posteriormente descargar, imprimir y firmar dicha solicitud. En el formulario



de solicitud figurará un código identificador o código de solicitud para su identificación al realizar cualquier consulta o tramitación administrativa derivada de esta convocatoria.

Una vez impresa y debidamente firmada, la solicitud irá dirigida a la Subdirección Provincial de Vivienda de Huesca, Teruel o Zaragoza, según corresponda por la ubicación de la vivienda arrendada o cedida en uso mediante contrato y deberá presentarse, junto a la documentación requerida excepto aquella que ya se haya adjuntado al formulario web durante su tramitación y debidamente firmado, en alguno de los registros contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente en los correspondientes al Gobierno de Aragón.

3. La mera cumplimentación electrónica del formulario de solicitud por las personas peticionarias que no dispongan de certificado electrónico no implicará, por sí misma, que se haya solicitado la ayuda con inicio del procedimiento telemático para su concesión, siendo necesario concluir todo el proceso de firma electrónica y registro telemático o bien descargar, imprimir, firmar y presentar la solicitud en un registro físico.

4. El plazo de presentación de la solicitud del Bono Alquiler Joven se iniciará a las 09:00:00 horas del día 08 de julio de 2025 y permanecerá abierto con carácter continuado y permanente hasta el 20 de agosto de 2025 a las 14:00:00 horas.

5. La solicitud de las ayudas implicará la autorización de las personas interesadas para que el Gobierno de Aragón pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas.

Artículo 11. Tratamiento de los datos de carácter personal.

La solicitud de las ayudas y la gestión del expediente que genere se tramitará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En ausencia de dicha oposición, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón recabará los datos y documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en los supuestos en los que esta posibilidad esté tecnológicamente desarrollada y accesible.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación del procedimiento de resolución, concesión y pago de la ayuda, o en su caso, denegación, revocación o reintegro, y subsiguientes revisiones o recursos.

No obstante, cualquier persona de la unidad de convivencia puede denegar expresamente el consentimiento para que la Administración recabe directamente los



datos que requiere la convocatoria, en su conjunto o alguno de ellos, para lo cual deberá cumplimentar y firmar en tal sentido en el anexo que figura en la solicitud y aportar directamente la documentación correspondiente.

Artículo 12. Documentación.

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. En todos los casos:

a) Certificado o volante colectivo de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento del municipio donde radique la vivienda, en el que consten las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. El documento deberá ser único por vivienda, y deberá indicar la condición de "colectivo", aun cuando se trate de domicilios donde viva una persona sola. En el caso de los municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza, estos datos serán obtenidos directamente por el órgano instructor.

b) Copia completa del contrato de arrendamiento, formalizado en los términos y al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o de un contrato de cesión de uso de la vivienda, en vigor; o copia del contrato de alquiler o cesión de uso de habitación, en su caso. En el contrato deberá constar la identificación de las partes contratantes, los datos de identificación de la vivienda, la duración del contrato y el precio del arrendamiento de la vivienda, así como los anexos de actualización de la renta si los hubiera. En caso de existir más de un contrato consecutivo en el período subvencionable, se aportarán todos ellos.

En el caso de que la persona solicitante no dispusiera de contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación en el momento de realizar la solicitud de la ayuda, pero estuviera en condiciones de suscribirlo, el correspondiente contrato de arrendamiento o cesión deberá formalizarse y aportarse a la Administración en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, cuya eficacia quedará condicionada a dicha presentación.

c) Referencia catastral de la vivienda individualizada. En el caso de que no existiera la referencia catastral individualizada de la vivienda arrendada o cedida o donde se localice la habitación sujeta a alquiler o cesión, la persona solicitante deberá aportar certificado emitido por la Gerencia Territorial del Catastro o la referencia catastral del suelo o de la finca en que se halla la vivienda, complementados, en su caso, con la información adicional necesaria que permita verificar la identificación de la vivienda.

d) Justificantes del pago de la renta del alquiler abonada al arrendador mediante cualquier medio válido en Derecho según se indica en el artículo 19 de esta Orden y, preferentemente, mediante transferencia bancaria, domiciliación bancaria o ingreso en cuenta efectuado por el arrendatario, correspondientes a todas las mensualidades vencidas, desde el 1 de enero de 2024 o fecha de inicio del contrato si es posterior, hasta el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.

e) En el caso de no haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2024 por no tener obligación de hacerlo, o en el caso de haber percibido ingresos no incluidos en esa declaración, deberá aportarse para cada



persona de la unidad de convivencia con 16 años cumplidos en la fecha de la solicitud en estas circunstancias la siguiente documentación, según su situación personal:

- En todos los casos, declaración responsable de ingresos que recoja la cuantía total de los ingresos del ejercicio 2024 o que declare que no ha percibido ningún ingreso, en su caso.

- En todos los casos, certificado de altas y bajas de Seguridad Social (vida laboral) actualizado, certificación de no figurar de alta en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social o documentación equivalente para otras entidades de mutualismo distintas a la Seguridad Social, según proceda.

- Trabajadores por cuenta ajena: certificaciones de todos los centros de trabajo para los que se haya trabajado en donde se indiquen los ingresos totales percibidos o pendientes de percibir correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

- Trabajadores por cuenta propia: justificantes de los cuatro ingresos trimestrales a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o los documentos tributarios que esté obligado a presentar según su condición, a efectos fiscales, del ejercicio fiscal 2024.

- f) Declaración responsable sobre las posibles incompatibilidades de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia con 14 años cumplidos en la fecha de la solicitud.

- g) Autorización de cada una de las personas integrantes de la unidad de convivencia con 14 años cumplidos en la fecha de la solicitud para que la Administración pueda realizar las oportunas consultas.

- h) Solo en el caso de ser propietario o usufructuario de una vivienda en España: Acreditación documental de la no disponibilidad de la misma por separación, divorcio u otra causa ajena a su voluntad.

2. Solamente en los casos en que la persona solicitante o de la unidad de convivencia se oponga a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón pueda consultar o recabar los datos a los que tiene acceso:

- a) La que acredite la identidad de la persona solicitante: Documento Nacional de Identidad (DNI) o Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) en vigor de todas las personas de la unidad de convivencia. En el caso de ser extranjeras, deberán acreditar residencia legal en España.

- b) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al del ejercicio 2024.

- c) Certificado catastral en el que se haga constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana residencial de los que las personas de la unidad de convivencia son titulares.

- d) Certificado de las pensiones, subsidios, ayudas y prestaciones concedidas y abonadas por las Administraciones Públicas, correspondientes al ejercicio 2024.

- e) Rendimientos del capital mobiliario o inmobiliario.

- f) Atribuciones de renta.

- g) Certificado de la Seguridad Social de la persona solicitante que acredite una vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud de la subvención, o documentación acreditativa de



una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.

Artículo 13. Subsanación de solicitudes.

Una vez presentada la solicitud, si no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado, para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días y se le indicará que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, según el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a los Subdirectores Provinciales de Vivienda donde radique el inmueble objeto de arrendamiento o cesión.

2. Se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se emita la resolución. Para ello el órgano instructor podrá requerir a las personas solicitantes la aportación de la documentación oportuna.

Artículo 15. Propuesta de resolución.

1. La propuesta de resolución será elaborada por la Subdirección Provincial de Vivienda correspondiente, sin que pueda excederse del crédito presupuestario asignado.

2. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta de resolución deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

Artículo 16. Resolución.

1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, que resolverá la convocatoria en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de forma individualizada para cada uno de los beneficiarios.

La resolución podrá ser recurrida mediante recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, siendo este órgano administrativo el competente para su resolución, en el plazo máximo de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria. El máximo de ayudas a conceder vendrá determinado



por la cuantía del crédito presupuestario destinado a la convocatoria. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible.

3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, según el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

4. La resolución, así como el resto de actos administrativos, se notificará a los interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Cálculo de los ingresos de beneficiarios.

1. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas en la determinación de los ingresos de la persona o unidad de convivencia, a efectos de su valoración para la obtención de la ayuda:

1.1. Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativas al ejercicio fiscal 2024. En caso de no disponer de datos fiscales declarados recientes se deberá aportar una declaración responsable de ingresos que recoja la cuantía total de los ingresos del ejercicio 2024 o que declare que no ha percibido ningún ingreso, en su caso, y certificado de altas y bajas de Seguridad Social (vida laboral), a efectos de determinar los ingresos reales de la unidad de convivencia.

Según el artículo 6.4 del *Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025*, la cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

1.2. Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas y de los miembros de la pareja de hecho, en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja, se seguirán los siguientes criterios:

Si los ingresos del período computable, se hubieran tributado individualmente, se estará a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Si la tributación hubiera sido conjunta, se computará el 50 por ciento de los ingresos declarados.

2. Los ingresos a comprobar serán los referidos al periodo impositivo inmediatamente anterior, con el plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 18. Procedimiento y criterios de otorgamiento de la subvención.

1. De acuerdo con los artículos 1 y 14 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 y artículo 16.3. a) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón el



procedimiento para la concesión de las subvenciones en esta convocatoria será el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

2. El criterio de otorgamiento será el orden de presentación de solicitudes, resolviendo de forma individualizada cada una de ellas. Si hubiese que requerir al solicitante para que subsane la solicitud presentada, por no estar completa, se considerará que esta solicitud se encuentra en el puesto de orden correspondiente a la fecha en que se haya completado la subsanación requerida.

Artículo 19. Justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad de la concesión del Bono Alquiler Joven y de la aplicación de los fondos recibidos.

1. Las personas beneficiarias del Bono Alquiler Joven deberán justificar ante el órgano concedente de la ayuda el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de los justificantes del abono de la renta o precio correspondiente.

2. El efectivo pago de la renta arrendaticia o del precio de la cesión de la vivienda o habitación correspondiente a las mensualidades que hayan sido subvencionadas se acreditará por cualquier medio admitido en derecho. A estos efectos, las personas solicitantes de las ayudas podrán aportar la documentación bancaria, que podrá consistir en transferencia bancaria realizada al arrendador, recibo bancario domiciliado, justificante Bizum, o ingreso de efectivo a través de entidad bancaria en la cuenta del arrendador, que acredite de manera indubitada que han abonado, en la cuenta cuya titularidad corresponde a la parte arrendadora la renta correspondiente a los meses subvencionados como medio de justificación de la subvención concedida.

3. En caso de que el pago no se realice a través de entidad bancaria, en el recibo o documento acreditativo de pago se deberá hacer constar expresamente los siguientes datos:

- Fecha de expedición del documento.
- La identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe (nombre, Documento Nacional de Identidad, dirección y firma) coincidiendo, en todo caso, quien lo recibe con la persona arrendadora, y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda.
- Dirección de la vivienda o habitación objeto de ayuda.
- El importe de la renta o precio de cesión de la vivienda o habitación.
- Y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

4. No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago que contenga enmiendas o tachaduras ni aquellos que no contengan los datos anteriormente citados.

5. La entrega de los justificantes de abono del alquiler implica la aceptación de la subvención.

Artículo 20. Pago.

1. Para la concesión del Bono de Alquiler Joven se tendrán en cuenta únicamente los justificantes aportados hasta la fecha de la solicitud; el resto de justificantes del periodo subvencionable, posteriores a la solicitud, serán requeridos para



su abono únicamente a los beneficiarios de la ayuda en la propia resolución de concesión, no siendo necesaria la presentación de ningún justificante de pago del alquiler con posterioridad a la solicitud por parte del resto de solicitantes de la ayuda si no es requerido por los órganos instructores.

2. El Bono Alquiler Joven se abonará a la persona beneficiaria de forma periódica, con carácter general, previa aportación de los recibos correspondientes en los plazos que se señalan a continuación, siendo dichos plazos de cumplimiento obligatorio:

a) Un primer pago correspondiente al momento de concesión del Bono Alquiler Joven equivalente a las mensualidades de alquiler o de precio de cesión de la vivienda o habitación que se correspondan con los justificantes bancarios o recibos presentados junto con la solicitud de la ayuda, en el caso de que se dispusiera de contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación y se hubiera aportado junto con la solicitud.

En el supuesto de que no se hubiere aportado contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación junto con la solicitud, se procederá al pago una vez se haya aportado el contrato correspondiente, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 12.1.b) de la presente Orden, así como la justificación del pago de las mensualidades vencidas en el momento de dicha presentación. Si en este último supuesto no se aportare toda la documentación correspondiente, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

b) El segundo y sucesivos pagos se realizarán tras la correspondiente presentación de los recibos justificativos, la cual deberá realizarse por el solicitante entre los días 1 a 10 del mes siguiente a la mensualidad subvencionada a través de los canales indicados en la propia resolución de concesión.

3. Las ayudas se percibirán por meses completos, salvo el caso en que el inicio o fin del contrato no contemple una mensualidad completa abonada por el alquiler, supuesto en que se abonará el importe proporcional que corresponda.

Artículo 21. Obligaciones del beneficiario.

1. La no justificación del pago de tres mensualidades, dentro del periodo subvencionable, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Sin embargo, los beneficiarios que hayan llegado a un acuerdo de moratoria o condonación de la renta de alguna mensualidad, u otro período, dentro del comprendido en estas ayudas, con el arrendador de su vivienda, deberán acreditarlo documentalmente, con objeto de que la falta de presentación de justificante de pago no conlleve la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

2. Las personas beneficiarias estarán obligadas a comunicar de inmediato, en el plazo máximo de 10 días, incluso durante la tramitación de la solicitud, en su condición de solicitantes, al órgano competente cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. En el supuesto de que el órgano competente resuelva que la modificación es causa de la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, limitará en su resolución el plazo de concesión de la misma hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades cobradas indebidamente o la pérdida



del derecho al cobro de las cantidades pendientes, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que pudiera dar lugar.

Artículo 22. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial, no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y el hecho de no destinar la ayuda al pago de la renta.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias así como de los compromisos asumidos por éstas, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa autonómica aplicable establezcan otro diferente.

3. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los mismos órganos facultados para la incoación, instrucción y resolución de la ayuda.

Artículo 23. Entidades colaboradoras.



Se podrán realizar algunas actuaciones de carácter material mediante entidad colaboradora, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

De entre las funciones que se pueden encomendar a las entidades colaboradoras, está el apoyo de carácter técnico y administrativo a las unidades instructoras en la tramitación de los expedientes.

Artículo 24. Crédito presupuestario.

1. Las partidas presupuestarias para la gestión de esta convocatoria son las siguientes, que suman un importe total de 7.600.000 euros, con el detalle y la distribución por anualidades y provincias que se señala a continuación:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE
13050G/4312/480766/39150	2025	6.080.000
13050G/4312/480766/39150	2026	1.140.000
13050G/4312/480766/39150	2027	380.000
	TOTAL	7.600.000

ANUALIDAD 2025	
PROVINCIA	IMPORTE
ZARAGOZA	4.560.000
HUESCA	912.000
TERUEL	608.000
TOTAL	6.080.000

ANUALIDAD 2026	
PROVINCIA	IMPORTE
ZARAGOZA	855.000
HUESCA	171.000
TERUEL	114.000
TOTAL	1.140.000

ANUALIDAD 2027	
PROVINCIA	IMPORTE
ZARAGOZA	285.000
HUESCA	57.000



TERUEL	38.000
TOTAL	380.000

DISTRIBUCION TOTAL POR PROVINCIAS	
PROVINCIA	IMPORTE
ZARAGOZA	5.700.000
HUESCA	1.140.000
TERUEL	760.000
TOTAL	7.600.000

2. Los pagos que hayan de ser realizados en los ejercicios 2026 y 2027 podrán ser atendidos con cargo a los remanentes procedentes del ejercicio inmediatamente anterior. Para ello, se procederá a la correspondiente modificación del gasto plurianual que se hubiera aprobado.

3. En el caso de que no se agote el crédito presupuestario destinado a las ayudas de alguna de las provincias, el órgano gestor podrá distribuir el saldo resultante entre las restantes provincias en la misma proporción en que se ha repartido el fondo, sin que esto implique la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. Podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determina en esta convocatoria según lo dispuesto en el artículo 42.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En estos casos, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios en los que se haya publicado la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

El presupuesto de la presente convocatoria podrá incrementarse con posterioridad a la publicación de la misma, cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria. Se destinará a atender solicitudes que no cuenten con crédito asignado por falta del mismo por depender de un aumento de crédito sobrevenidos.

A estos efectos, se elaborará una lista de espera con todas aquellas solicitudes que cumplen requisitos y están completas clasificadas por el orden de prelación, según criterio establecido en el artículo 18.2 de la presente Orden.

6. No procederá la concesión de ayudas una vez agotado el crédito presupuestario disponible a tal efecto, sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores.

Artículo 25. Control y seguimiento.



1. Corresponderá a la persona titular de la Dirección Provincial correspondiente, como órgano concedente, comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Estas funciones se podrán delegar en las Subdirecciones Provinciales de Vivienda.

2. Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón, así como del Tribunal de Cuentas, y estarán obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal que realiza el control financiero, y a aportar y facilitar la información necesaria.

3. Cuando se verifique el incumplimiento por el beneficiario de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, esto podrá dar lugar a la revocación de la concesión por el órgano que la haya dictado. En tal caso, procederá el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida con la consiguiente pérdida del derecho al cobro parcial o total de la subvención, según el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

4. En todo caso la obtención de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión dará lugar a la devolución del importe de la subvención recibida, incrementado con el correspondiente interés de demora a que se refiere el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y a la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 26. Recurso.

Contra la presente Orden cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Disposición adicional única. Cuantía del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

En relación con las referencias al IPREM de esta Orden, la cuantía de este indicador es la que figura en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en el momento de la publicación de la convocatoria. La cuantía de 3 veces el IPREM en cómputo anual referido a 14 pagas es de veinticinco mil doscientos euros (25.200,00 €).

Disposición final única. Entrada en vigor.



La presente Orden entrará en vigor y producirá sus efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA,
LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

Octavio López Rodríguez